



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 238-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 de Noviembre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0797-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3638-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3700-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 425-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, el Proveído N° 18971-GA-MPMN, El Informe Legal N° 0733-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3254-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3147-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 372-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, las Resoluciones de Gerencia de Administración N° 139, 151, 164, 189-2019-GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y Cuatro millones Seiscientos Cuarenta y Siete mil Ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa "V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL", se contrató la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C. P. LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto de S/. 31'379,845.81 Soles;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, asimismo se efectuó el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2017-CS-MPMN, para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, en fecha 06 de octubre de 2017, entre la Entidad y Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, por un monto total de S/ 1'030,466.38 (Un millón treinta mil cuatrocientos sesenta y seis con 38/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos noventa (490) días calendario. (Contrato materia del presente pronunciamiento);

Que, en fecha 04 de noviembre del 2018, se realizó la entrega de terreno, dándose cumplimiento a la última condición para el inicio de la ejecución de la obra y en fecha 05 de noviembre del 2017 se dio inicio a los trabajos de ejecución y apertura del cuaderno de obra;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 228-2018-GA/GM/MPMN de fecha 14 de agosto de 2018, se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre de 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, por el periodo de cincuenta y ocho (58) días calendario, comprendidos del 13 de febrero al 11 de abril del 2019;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 399-2018-GA/GM/MPMN de fecha 27 de diciembre de 2018, se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre de 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, por el periodo de cuarenta y seis (46) días calendario, comprendidos del 12 de abril al 27 de mayo del 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 155-2019-GA/GM/MPMN de fecha 09 de julio de 2019, se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, por el periodo de sesenta y nueve (69) días calendario, con eficacia anticipada del 28 de mayo de 2019 al 04 de agosto de 2019;

Que, mediante Resoluciones de Gerencia de Administración N° 151, 164 y 189-2019-GA/GM/MPMN, se aprueban los Expedientes de Ampliaciones de Plazo N° 06, 07 y 08 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito entre la Entidad y la Empresa V&V Contratistas Generales SRL, para la ejecución de la obra "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 51753, por los periodos de 25, 20 y 33 días calendario respectivamente, teniendo como última fecha de ejecución de obra el día 21 de octubre de 2019, sin reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, con Informe N° 3147-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 16 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 372-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Región Moquegua", solicita el acto resolutorio de aprobación de ampliación de plazo N° 04 de la Supervisión de Obra; indicando que la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; razón por la cual se puede identificar la naturaleza accesoria que tiene el Contrato N° 017-2017-GM/MPMN de la Supervisión de la obra, respecto del contrato de obra - naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN de ejecución de obra, además de la recepción de Obra y Liquidación de Obra, incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones. Por lo que de acuerdo al artículo 140 y 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en virtud de la ampliación de plazo otorgada al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN de fecha 20 de octubre de 2017 (R.G.A N° 151, 164 Y 189-2019-GA/GM/MPMN), la entidad debe ampliar el plazo de otros contratos celebrados por estar vinculados directamente al contrato principal; correspondiendo la Ampliación de Plazo N° 04 de la Supervisión de la Obra, por el periodo de setenta y ocho (78) días calendario, con eficacia anticipada del 05 de agosto de 2019 al 01 de octubre de 2019;

Que, con Informe N° 3254-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo solicitada, y concluye que contando con la sustentación técnica por parte de la Coordinadora de Obra, por su naturaleza accesoria, se debe declarar procedente la ampliación de plazo



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

N° 04 del Contrato de Supervisión de obra, asimismo indica que el Acto resolutivo y la Adenda a suscribirse deberán ser registrados en el SEACE;

Que, al respecto, el Artículo 10 de la Ley, establece: "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento";

Que, por su parte el artículo 34, numeral 34.1, de la citada Ley dispone: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente: En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);

Que, adicionalmente el Reglamento, en su artículo 120, señala: "120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...);

Que, del mismo modo, el artículo 159 numeral 159.1 del Reglamento, estipula: "Durante la ejecución de la obra, de contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, aunado a ello, el numeral 160.1 del Artículo 160 del citado cuerpo legal, establece que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma Obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, refiere que: "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, de tal modo, de acuerdo a, lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de obra, el cual es independiente al contrato de supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto al primero determina, por lo general, que los eventos que afectarían la ejecución de la obra también afecten a las labores del supervisor;

Que, en ese sentido, el contrato de supervisión por su naturaleza accesoria respecto al contrato de obra, se encuentra vinculado con la ejecución y recepción de la obra así como sus posibles variaciones, de tal modo, en el caso de autos de acuerdo al análisis realizado en los considerandos precedentes, corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato de Supervisión, por el periodo de setenta y ocho (78) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 0733-2019-GAJ/MPMN de fecha 01 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración se declare procedente la ampliación de plazo N° 04 para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento e



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto — Moquegua", de acuerdo a lo expuesto por las diferentes áreas técnicas de la municipalidad y lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo recomienda se efectuó la modificación del contrato principal a través de adenda.

Que, conforme a lo solicitado por la Coordinadora de obra sobre Ampliación de Plazo N° 04, y de acuerdo a los Informes Técnicos y Legales emitidos, corresponde formalizar a través de Acto Resolutivo la ampliación de plazo señalada líneas arriba, puesto que esta cumple con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento.

Que, por otro lado, se tiene que con Informe N° 3700-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 17 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas en mérito al Informe N° 425-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, ha indicado que existe un error material y aritmético en la Resolución de Gerencia de Administración N° 155-2019-GA/GM/MPMN de fecha 09 de julio de 2019, la que aprueba la ampliación de plazo N° 03 de la supervisión externa, puesto que esta habría recogido el error incurrido en la ampliación de plazo N° 05 de la ejecución de obra (Resolución de Gerencia de Administración N° 139-2019-GA/GM/MPMN), la misma que a la fecha ha sido rectificadas mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 236-2019-GA/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre de 2019, siendo específicamente el error en el cómputo de plazo reprogramado total de ejecución de obra, habiéndose efectuado la sumatoria erróneamente del periodo de suspensión de obra, cuando este no tiene la misma naturaleza de una ampliación de plazo, por ende, el periodo paralizado o suspendido no extiende el plazo contractual tanto de la empresa contratista como el de supervisión externo, es por ello que a pesar de que el periodo de suspensión ha variado la fecha de culminación de plazo contractual, no incrementa su plazo de ejecución; razón por la cual al haberse rectificado la Resolución de ampliación de plazo N° 05 de la ejecución de obra (Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN), la misma que es la base para la aprobación de ampliación de plazo N° 03 de la supervisión (Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN) es necesario realizar la rectificación del error en la Resolución de Gerencia de Administración N° 155-2019-GA/GM/MPMN.

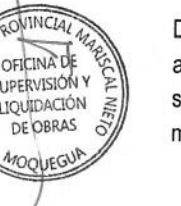
Que, respecto al pedido de rectificación antes indicado, la Gerencia de Asesoría jurídica mediante Informe Legal N° 0797-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 04 de noviembre de 2019, ha efectuado el análisis respectivo y ha indicado que es procedente se realice la rectificación a la Resolución de Gerencia de Administración N° 155-2019-GA/GM/MPMN, siendo el plazo correcto de 38 días calendario, asimismo a recomendado se actualicen las adendas respectivas al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de Opinión N° 109-2013/DTN ha señalado que: "(...) el error material o aritmético no puede asimilarse al concepto de "Controversia", ya que los primeros corresponden, básicamente, a fallas, en la escritura o en el cálculo (defectos de forma), que no modifican la decisión expresa por la administración pública; en cambio, una controversia surge por el desacuerdo entre las partes respecto de algún aspecto vinculado a la ejecución del contrato celebrado entre estas. En esa medida le corresponde a cada Entidad, en coordinación con su asesoría jurídica interna, corregir los errores materiales o aritméticos que presentaba el acto administrativo que resolvía una ampliación de plazo en los contratos de supervisión, debiendo aplicar para ello el orden de prelación establecido en el artículo 142 del reglamento; es decir, en lo no previsto en la normatividad de contrataciones del Estado se aplica supletoriamente las normas de derecho Público y, solo en ausencia de estas, las de Derecho Privado que fueran compatibles (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 212 lo siguiente: 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de lo expuesto, corresponde efectuar la rectificación a la Resolución de Gerencia de Administración N° 155-2019-GA/GM/MPMN, mediante acto resolutivo; asimismo conforme a los informes técnicos y legales emitidos, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 04 de la supervisión de obra por contrata al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio el error incurrido en el ARTICULO PRIMERO de la parte RESOLUTIVA de la Resolución de Gerencia de Administración N° 155-2019-GA-GM/MPMN de fecha 09 de julio de 2019, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto — Moquegua", por el periodo de **TREINTA Y OCHO (38) días calendario, con eficacia anticipada del 28 de Junio de 2019 al 04 de agosto de 2019**, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento	: Ampliación de Plazo N° 03 - Contrato de Supervisión de Obra.
Proyecto	: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua"
Código SNIP	: 51753
Modalidad de Ejecución	: Ejecución Presupuestaria Indirecta-Contrata
Ejecutor	: Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. (Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN)
Supervisor	: Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo (Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN)
Fecha de inicio plazo de supervisión de ejecución de obra	: 05 de noviembre del 2017
Suspensión del plazo de ejecución de obra y supervisión de obra	: 15 días calendario (del 03/06/18 al 17/06/18)
Fecha de reinicio de plazo de supervisión de ejecución de obra	: 18 de junio 2018
Ampliación de Plazo de Supervisión de ejecución de obra N° 01	: 58 días calendario
Ampliación de Plazo de Supervisión de ejecución de obra N° 02	: 46 días calendario
Termino de plazo de supervisión de ejecución de obra N° 02	: 27/05/2019
<u>Suspensión de plazo de ejecución de obra y supervisión de obra 02</u>	<u>: 31 días calendario (01/02/2019 al 03/03/2019)</u>
Fecha de reinicio de plazo de supervisión de ejecución de obra	: 04/03/2019
Fecha de término vigente	: 27/06/2019
Ampliación de plazo de supervisión de ejecución de obra N° 03	: 38 días calendario
Fecha de término reprogramado de plazo de supervisión de obra:	04 de agosto de 2019
Plazo de Supervisión de Ejecución de Obra Extendido	: 592 días calendario
Nuevo Plazo de Servicio de Supervisión de Obra	: 632 días calendario (592 días calendario Supervisión de Obra y 40 días calendarios para la Recepción de Obra).

Asimismo, rectificar el **décimo primero**, el **décimo segundo**, **vigésimo segundo** y el **vigésimo tercero** CONSIDERANDO de la Resolución de Gerencia de Administración N° 155-2019-GA-GM/MPMN, en lo que se contraponga con la rectificación efectuada a la parte resolutive de la resolución en mención (Artículo primero).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todos sus demás extremos la Resolución de Gerencia de Administración N° 155-2019-GA/GM/MPMN.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los efectos de la rectificación efectuada sean retroactivos a la fecha de la emisión de la resolución Resolución de Gerencia de Administración N° 155-2019-GA/GM/MPMN de fecha 19 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto — Moquegua", por el periodo de setenta y ocho (78) días calendario, con eficacia anticipada del 05 de agosto de 2019 al 21 de octubre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Documento : Ampliación de Plazo N° 04 - Contrato de Supervisión de Obra.
Proyecto : "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los
Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua"
Código SNIP : 51753
Modalidad de Ejecución : Ejecución Presupuestaria Indirecta-Contrata
Ejecutor : Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. (Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN)
Supervisor : Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo (Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN)

Fecha de inicio plazo de supervisión de ejecución de obra : 05 de noviembre del 2017
Suspensión del plazo de ejecución de obra y supervisión de obra : 15 días calendario (del 03/06/18 al 17/06/18)
Fecha de reinicio de plazo de supervisión de ejecución de obra : 18 de junio 2018
Ampliación de Plazo de Supervisión de ejecución de obra N° 01 : 58 días calendario
Ampliación de Plazo de Supervisión de ejecución de obra N° 02 : 46 días calendario
Termino de plazo de supervisión de ejecución de obra N° 02 : 27/05/2019
Suspensión de plazo de ejecución de obra y supervisión de obra 02 : 31 días calendario (01/02/2019 al 03/03/2019)
Fecha de reinicio de plazo de supervisión de ejecución de obra : 04/03/2019
Fecha de término vigente : 27/06/2019
Ampliación de plazo de supervisión de ejecución de obra N° 03 : 38 días calendario
Ampliación de plazo de supervisión de ejecución de obra N° 04 : 78 días calendario
Fecha de término reprogramado de plazo de supervisión de ejecución de obra : 21 de octubre de 2019

Plazo de Supervisión de Ejecución de Obra Extendido : 670 días calendario
Nuevo Plazo de Servicio de Supervisión de Obra : **710 días calendario** (670 días calendario
Supervisión de Obra y 40 días calendarios para la
Recepción de Obra).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 04 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al consultor de Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, al contratista "Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L.", Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION